

vicios que a continuación se relacionan:

- a) Suministro de agua potable y mantenimiento de la red de abastecimiento hasta los depósitos existentes en los respectivos municipios, o en su defecto, hasta la red de abastecimiento de los mismos.
- b) Depuración de aguas residuales y conservación de la red de alcantarillado de los municipios mancomunados.
- c) Recogida domiciliaria de basuras y tratamiento o eliminación de residuos sólidos.
- d) Dotación, instalación y conservación del alumbrado público de los municipios mancomunados.
- e) Promoción socio-cultural y turística.
- f) Disciplina y control urbanístico.
- g) Conservación y mejora de caminos y vías públicas.
- h) Limpieza viaria.
- i) Gestión y recaudación de precios públicos, tasas e impuestos.
- j) Servicio y defensa del consumidor.
- k) Protección Civil.

2.- Para la asunción de nuevos fines será necesario seguir el procedimiento previsto en el artículo 45 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.

3.- Los acuerdos de la Mancomunidad en el establecimiento y realización de las obras y / o servicios señalados en el párrafo primero, obligarán a los Ayuntamientos y vecinos de los respectivos municipios

4.- Para la ejecución de las obras y / o la prestación de los servicios, la Mancomunidad se ajustará a lo establecido en la legislación de Régimen Local.

5.- La prestación de los fines enumerados en el párrafo 1 de este artículo, podrá suponer la subrogación por parte de la Mancomunidad en la titularidad del servicio, correspondiéndole en tal caso la gestión integral del mismo, así como todo lo referente a la imposición y ordenación de la tasa que pudiera imponerse, como resultado de una mejor gestión de los servicios.

Artículo 12.-

1.- La función pública de Secretaría, comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como el control y fiscalización, intervención de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación, serán encomendadas a funcionarios con Habilitación de carácter Nacional, y se hará coincidir con el Secretario del Ayuntamiento al que corresponda la Sede en ese momento.

Orden de 10 de Octubre de 1.995, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios "Tajo-Guadiela", provincia de Guadalajara.

Los Municipios de Albalate de Zorita, Almonacid de Zorita, Escopete, Pastrana, Pozo de Almoguera, Sayatón, Valdeconcha, Yebra y Zorita de los Canes, todos ellos de la provincia de Guadalajara en el ejercicio del derecho de asociación que les viene reconocido por el artículo 44 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 39 de la Ley 3/1.991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, adoptaron en la forma legalmente establecida el acuerdo de constituir una Mancomunidad Intermunicipal voluntaria para la prestación de los fines que se recogen en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

Iniciado el expediente, se elaboró el proyecto de Estatutos por la Asamblea de Concejales celebrada el 30 de agosto de 1.994. Expuestos al público para efectuar alegaciones y recogidas las habidas, y una vez informados favorablemente por la Consejería de Administraciones Públicas con fecha 9 de marzo de 1.995 y por la Diputación Provincial de Guadalajara, los Estatutos fueron aprobados por los respectivos Ayuntamientos, habiéndose seguido el procedimiento previsto en la Ley de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.

Considerando la conveniencia y la necesidad de dar publicidad a este nuevo Ente Local constituido por los Municipios anteriormente relacionados, que goza de personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines, y una vez constatada la legalidad de sus Estatutos, esta Consejería de Administraciones Públicas,

DISPONE

Artículo único.-

Publicar en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, los Estatutos de la Mancomunidad Intermunicipal constituida por los Municipios de Albalate de Zorita, Almonacid de Zorita, Escopete, Pastrana, Pozo de Almoguera, Sayatón, Valdeconcha, Yebra y Zorita de los Canes, todos de la provincia de Guadalajara, para la prestación de los fines previstos en los Estatutos.

Toledo, 10 de octubre de 1.995

El Consejero de
Administraciones Públicas
MAXIMO DIAZ-CANO DEL REY

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, SEDE Y MUNICIPIOS QUE LA INTEGRAN

ARTICULO 1.-

1.- Los Municipios de Albalate de Zorita, Almonacid de Zorita, Escopete, Pastrana, Pozo de Almoguera, Sayatón, Valdeconcha, Yebra y Zorita de los Canes, de la provincia de Guadalajara, en el ejercicio del derecho de asociación que tienen reconocido por el art. 44 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 39 de la Ley 3/1.991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, se constituyen en Mancomunidad con plena personalidad Jurídica para el cumplimiento de los fines que se determinan en el art. 3 de los presentes Estatutos, y en consecuencia tendrá capacidad Jurídica dentro del marco de estos Estatutos para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

2.- Podrán adherirse otros municipios mediante el procedimiento previsto en el art. 21 de los Estatutos.

ARTICULO 2.-

La Mancomunidad se denominará "DEL TAJO-GUADIELA ", y sus órganos de Gobierno y Administración se ubicarán en el Municipio de Zorita de los Canes, teniendo como domicilio social y lugar de reunión el Centro Social de esta localidad.

CAPITULO II

OBJETO

ARTICULO 3.-

Se establecen como fines de la Mancomunidad la ejecución común de las obras y/o la prestación de los servicios que a continuación se relacionan:

1.- Fines comunes de todos los Municipios mancomunados:

1.-La promoción de iniciativas y proyectos empresariales.

2.-La elaboración de programas de desarrollo industrial.

3.-Elaboración de programas de desarrollo turístico.

4.-Canalizar y gestionar directa o indirectamente las diversas ayudas, beneficios, subvenciones y créditos, así como las ventajas que puedan existir en programas de inversión para la zona.

5.-Elaboración y ejecución de programas de formación profesional.

6.-Promoción exterior de las posibilidades de desarrollo e inversión de la zona.

7.-Gestión de los servicios de Protección Civil y del Programa de Objeción de Conciencia.

8.-Desarrollar actividades de asistencia social general y de información al consumidor.

9.-Coordinar los medios personales y materiales de los Ayuntamientos mancomunados en la lucha contra incendios.

10.-Desarrollar actuaciones tendentes a preservar la naturaleza, el medio ambiente y el patrimonio histórico-cultural.

11.-Prestar servicios de carácter sanitario, cultural, educativo.

12.-Velar por la adecuada prestación de los servicios de comunicaciones terrestres y telefónicas.

2.-Servicios que serán prestados sólo en los Municipios que se citan a continuación:

El servicio de recogida de basuras y limpieza viaria se establece como fin sólo en los ayuntamientos de Almonacid de Zorita, Sayatón, Albalate

de Zorita, Yebra, Pastrana, Valdeconcha y Zorita de los Canes.

Para la asunción de nuevos fines será necesario seguir el procedimiento previsto en el artículo 45 de la Ley 3/1.991, de 14 de marzo, de entidades Locales de Castilla-La Mancha.

Los acuerdos de la Mancomunidad en el establecimiento y realización de las obras y servicios señalados, obligarán a los Ayuntamientos y vecinos de los respectivos municipios. Para la ejecución de las obras y prestación de los servicios, la Mancomunidad se ajustará a lo establecido en la legislación de Régimen Local.

La prestación de los fines antes enumerados podrá suponer la subrogación por parte de la Mancomunidad en la titularidad del servicio, correspondiéndole en tal caso la gestión integral del mismo, así como todo lo referente a la imposición y ordenación de la tasa que pudiera imponerse.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 4.-

Los órganos de Gobierno de la Mancomunidad son:

- 1.- El Pleno.
- 2.- El Presidente.
- 3.-El Vicepresidente.

ARTICULO 5.-

1.- El Pleno, integrado por los vocales representantes de los municipios mancomunados, es presidido por el Presidente de la Mancomunidad.

2.- Cada Municipio contará con un Vocal, que será designado por los Plenos de los Ayuntamientos de entre sus miembros y su mandato coincidirá con el de las respectivas Corporaciones.

3.- Los Ayuntamientos nombrarán un Vocal suplente de cada uno de los representantes de la Mancomunidad, para los supuestos de ausencia.

4.- Los vocales de la Mancomunidad perderán dicha condición, cuando pierdan su condición de Concejales, salvo lo previsto en el art. 18.3 de los presentes Estatutos.

5.- Corresponden al Pleno de la Mancomunidad las atribuciones esta-

blecidas en el art. 22 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril. Le corresponde igualmente la elección y destitución del Presidente, la modificación de Estatutos, fijar anualmente las aportaciones económicas de los Municipios integrantes y la disolución de la Mancomunidad.

ARTICULO 6.-

1.- El Presidente de la Mancomunidad será elegido por el Pleno de entre sus miembros, de conformidad con el procedimiento previsto para la elección de Alcalde por el art. 196 de la Ley Electoral General, pudiendo ser candidatos todos y cada uno de los vocales.

2.- El Presidente de la Mancomunidad ostenta las atribuciones establecidas en el art. 21 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril. Igualmente le corresponde el nombramiento del Vicepresidente. Su mandato coincidirá con el de las respectivas Corporaciones, y cesará cuando pierda su condición de vocal de la Mancomunidad.

ARTICULO 7.-

El Vicepresidente sustituirá al Presidente, con las mismas facultades, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

CAPITULO IV

FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA MANCOMUNIDAD

ARTICULO 8.-

1.- El funcionamiento de la Mancomunidad se ajustará a las reglas establecidas para los órganos colegiados de las Entidades Locales en la legislación de Régimen Local.

2.- Podrán celebrarse sesiones ordinarias, de periodicidad preestablecida, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

3.- El Pleno celebrará sesión ordinaria como mínimo una vez al trimestre, y extraordinarias cuando se reúnan los requisitos y en los mismos términos que se establece en la legislación vigente.

ARTICULO 9.-

Las reuniones del Pleno han de convocarse, al menos, con siete días hábiles de antelación. En la citación se hará constar el orden del día, y se acompañará el borrador del acta de la

sesión anterior.

ARTICULO 10.-

Los acuerdos del Pleno se adoptan, por regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Por excepción en los casos previstos en la legislación de Régimen Local se requerirá una mayoría cualificada.

ARTICULO 11.-

Las resoluciones de la Mancomunidad agotarán la vía administrativa, y el régimen jurídico será el que se dispone para los Ayuntamientos en las leyes de Régimen Local.

CAPITULO V

PERSONAL DE LA MANCOMUNIDAD

ARTICULO 12.-

1.- La función pública de Secretaría, comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como el control y fiscalización, intervención de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación, serán encomendadas a funcionarios con Habilitación de carácter Nacional, y se hará coincidir con el Secretario del Ayuntamiento al que corresponda la sede en ese momento.

2.- Las funciones de tesorería y recaudación podrán ser atribuidas por el Pleno de la Mancomunidad a uno de sus vocales.

ARTICULO 13.-

1.- El resto del personal de la Mancomunidad, tanto funcionario como laboral, será seleccionado mediante los sistemas de oposición, concurso o concurso-oposición, respetando en todo caso los principios constitucionales de publicidad, mérito y capacidad.

2.- Hasta tanto se provean las plazas convocadas, éstas podrán cubrirse interinamente por las personas que respetando los principios señalados en el párrafo anterior, sean oportunamente seleccionadas.

3.- Las plazas vacantes deberán salir a oferta pública de empleo en el primer trimestre de cada año.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 14.-

La Hacienda de la Mancomunidad está constituida por los siguientes recursos:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- c) Tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- d) Contribuciones especiales por la ejecución de obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de servicios de competencia de la Mancomunidad.

e) Los procedentes de operaciones de crédito.

f) Multas.

g) Las aportaciones de municipios mancomunados.

h) Cualquier otro recurso que se establezca en favor de las Mancomunidades por disposiciones legales.

ARTICULO 15.-

1.- Las aportaciones de los Municipios mancomunados podrán ser en cada ejercicio económico en la forma siguiente:

Opción a).- Una cuota principal en función del uso que cada entidad realice de los servicios que se presten mancomunadamente y no directamente al usuario.

Para la determinación de esta cuota, se aplicarán las bases o módulos siguientes: Número de viviendas; superficie del casco urbano; base imponible del impuesto sobre bienes inmuebles, volumen de su presupuesto; consumo realmente efectuado; valor hora empleada y cualquier otros factores que pueden computarse en razón del servicio o actividad prestada. Las presentes bases o módulos podrán aplicarse aislada o conjuntamente.

Opción b).- Una cuota complementaria y obligatoria, para atender a gastos generales de conservación, entretenimiento y administración, se utilicen o no los servicios. Esta cuota será fijada en función al número de habitantes.

Opción c).- Una cuota extraordinaria y obligatoria, para atender gastos de este carácter, según los criterios acordados por el Pleno en base a la natu-

raleza de aquellos.

2.- Las aportaciones municipales tendrán el carácter de gasto obligatorio de pago preferente.

3.- Las cantidades adeudadas exigibles por la Mancomunidad a los Ayuntamientos integrantes, podrán ser retenidas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de las liquidaciones trimestrales que le corresponda al Ayuntamiento deudor del Fondo Regional de Municipios, debiendo tramitarse conforme al siguiente procedimiento:

a) La deuda del municipio deudor ha de ser de más de un trimestre.

b) El Presidente requerirá previamente al Municipio su pago, dándole un plazo para su abono.

c) Si transcurrido el plazo dado en el requerimiento no se ha hecho efectivo el débito, el Pleno de la Mancomunidad determinará, por mayoría absoluta, si se solicita dicha retención.

4.- El mantenimiento reiterado en situación de deudor a la Mancomunidad, por parte de un Municipio, será causa suficiente para proceder a su separación definitiva, previo acuerdo del Pleno de la Mancomunidad, pudiendo reclamarse las cantidades debidas y los gastos derivados de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado anterior.

ARTICULO 16.-

La Mancomunidad aprobará anualmente un presupuesto, conforme establece la legislación específica de Entidades Locales, siguiéndose por esta legislación toda su gestión económico-financiera.

CAPITULO VII

PATRIMONIO

ARTICULO 17.-

1.- El Patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un Inventario de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

2.- La participación de cada municipio

mancomunado en este patrimonio se fijará, tanto inicialmente como en lo sucesivo, en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según el último padrón quinquenal y los fines a los que esté adscrito.

No obstante, y dadas las características de las aportaciones a la Mancomunidad, podrán ser tenidos en cuenta otros factores de ponderación.

CAPITULO VIII

CONSTITUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

ARTICULO 18.-

1.- Tras la celebración de elecciones locales, y dentro del plazo previsto por la ley para la designación de representantes en órganos colegiados, los Ayuntamientos deberán nombrar los vocales representantes de las Entidades Locales en la Mancomunidad, debiéndose comunicar el resultado de la misma.

2.- Transcurrido el plazo para la designación de vocales por las Entidades, y al décimo día siguiente, se procederá a la constitución del nuevo Pleno de la Mancomunidad y designación del Presidente. A tal efecto, se constituirá una Mesa de edad, integrada por los vocales representantes de mayor y menor edad presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea de la Mancomunidad. Comprobadas por la Mesa la representación del Municipio respectivo y la personalidad de los asistentes, ésta declarará constituido el Pleno. Si no se alcanzase dicha mayoría, se constituirá cualquiera que sea el quórum de asistencia, dos días después.

3.- Desde que termine el mandato de la Corporación y hasta que se constituya el nuevo Pleno de la Mancomunidad en la forma prevista en el apartado anterior, el existente seguirá en funciones para la administración ordinaria de la Mancomunidad.

ARTICULO 19.-

En la misma sesión de constitución se procederá a la elección del Presidente.

CAPITULO IX

DURACIÓN, INCORPORACION, SEPARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ARTICULO 20.-

1.- Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo municipio, será necesario seguir el procedimiento previsto en el art. 45 de la Ley 3/1.991, de 14 de marzo, de las Entidades Locales de Castilla-La Mancha.

2.- La adhesión podrá realizarse para una, varias o todas las finalidades de la Mancomunidad, siempre que las obras y/o los servicios sean independientes entre sí, atendiendo a sus órganos técnicos o financieros.

3.- La aportación inicial de los Municipios incorporados a la Mancomunidad con posterioridad a su constitución, vendrá determinada por el índice del patrimonio de la Mancomunidad por habitantes, multiplicados por el número de habitantes de derecho del Municipio que solicita la inclusión, que deberá ser abonada en el momento de la incorporación, pudiendo, previo acuerdo del Pleno de la Mancomunidad, diferirse como se estime por conveniente.

De no existir tal patrimonio, aportará la cuota que resulte de aplicar el apartado b) del art. 16, multiplicado por un número de años que no podrá exceder de tres.

4.- Asimismo, deberá aportar todos los gastos que se originen con motivo de su inclusión en la Mancomunidad.

ARTICULO 21.-

Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquier municipio que la integra, será necesario:

a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta en el Pleno de la misma.

b) Que se encuentre al corriente de pago de sus aportaciones.

c) Deberá abonar todos los gastos que se originen con motivo de su desaparición, y la parte del pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo.

ARTICULO 22.-

1.- La separación de una o varias Corporaciones de la Mancomunidad, no obligará al Pleno a practicar la liquidación del Patrimonio de ésta, quedando dicho derecho en suspenso hasta el día de la disolución de la misma, fecha en la que entrará o entrarán a participar en la parte alícuota que le corresponda o correspondan de la liquida-

ción de bienes de la Mancomunidad.

En el supuesto de que la aportación inicial estuviese constituida por elementos del servicio del Ayuntamiento, se podrá por la Mancomunidad, a la vista de las circunstancias concurrentes, hacer efectiva total o parcialmente la liquidación con los mismos elementos aportados.

2.- Tampoco podrán, las Corporaciones separadas, alegar derecho de propiedad de los bienes y servicios de la Mancomunidad, aunque radiquen en su término municipal.

ARTICULO 23.-

La Mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

a) Por desaparición de sus fines.

b) Cuando a propuesta del Pleno de la Mancomunidad así lo acuerden la mayoría absoluta de los Municipios mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

c) Por integrarse en otra Mancomunidad existente o que se constituya en el futuro.

d) Por llevarse a cabo la prestación de los servicios objeto de la misma por el Estado, Comunidad autónoma, Diputación Provincial, por asunción de las competencias municipales respectivas.

ARTICULO 24.-

La disolución de la Mancomunidad se ajustará al procedimiento establecido en el art. 45 de la Ley 3/1.991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.

CAPITULO X

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 25.-

La modificación de los Estatutos se acomodará al procedimiento establecido en la Ley 3/1.991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.-

Dentro del mes siguiente a la publica-

ción de los Estatutos, deberán las Corporaciones mancomunadas, designar los representantes que les correspondan, debiendo comunicar el nombre y domicilio de éstos a la Secretaría de la Comisión Gestora, a los efectos previstos en el art. 44 de la Ley 3/1.991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.-

En lo no previsto en los presentes Estatutos, resultará de aplicación lo establecido en la legislación vigente en materia de Régimen Local.

Consejería de Obras Públicas

Notificación de Denuncia de la Delegación Provincial de Obras Públicas de Toledo de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Por la presente notificación pongo en conocimiento de el/los destinatario/s que se especifica en el ANEXO, que en virtud de la/las denuncia/as que se detalla/an, en esta Delegación Provincial de Obras Públicas, se ha/an instruido expediente/es sancionador/es por infracción en materia de transportes y que podría corresponderle/es la sanción que se relaciona.

El Servicio de Transportes de esta Delegación Provincial es la unidad administrativa encargada de instruir el/los expediente/es sancionador/es, pudiendo el funcionario firmante ser recusado de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La autoridad competente para imponer la sanción es el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Obras Públicas de conformidad con el art. 131 d) del Estatuto de Autonomía de la Región aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio (BOE del 31) y Decretos Competencias de esta Consejería (D.C.).

El/los expedientado/os podrá/an reconocer voluntariamente su responsabilidad a los efectos del art. 8 del Reglamento del Procedimiento para el

ejercicio de la potestad sancionadora aprobada por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto.

Y para que conste y le/es sirva de notificación legal en los términos del art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haber resultado desconocido/os en su/sus domicilio/os, se inserta la presente notificación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, haciendo saber al/los interesado/os el derecho que le/les asiste a alegar por escrito ante este organismo lo que a su defensa convenga aportando las pruebas que considere oportunas, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto.

Toledo, a 29 de septiembre de 1995
El Instructor
JAVIER DIAZ GUTIERREZ

ANEXO:

Nº DE EXPEDIENTE: TO00301/95
FECHA DE DENUNCIA: 8 de Febrero de 1995
MATRICULA: BA3372 P
DENUNCIADO: ROZAS DE EXTREMADURA S.L.
ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: APDO 502 (CTRA. SEVILLA KM 13.800), BADAJOZ (BADAJOZ)
INFRACCION: CIRCULAR TRANSPORTANDO FLORES DESDE BADAJOZ HASTA MADRID CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES ASIMISMO CARECE DE LOS DISTINTIVOS DE RADIO DE ACCION. REALIZA SERVICIO PRIVADO.
PRECEPTOS INFRINGIDOS: 103 LOTT 158 Rgto 141 b)L 198 b)R
TOTAL SANCION: 50000 PESETAS

Nº DE EXPEDIENTE: TO00301/95
FECHA DE DENUNCIA: 8 de Febrero de 1995
MATRICULA: BA3372 P
DENUNCIADO: ROZAS DE EXTREMADURA S.L.
ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: APDO 502 (CTRA. SEVILLA KM 13.800), BADAJOZ (BADAJOZ)
INFRACCION: CIRCULAR TRANSPORTANDO FLORES DESDE BADAJOZ HASTA MADRID CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES ASIMISMO CARECE DE LOS DISTINTIVOS DE RADIO DE ACCION. REALIZA SERVICIO PRIVADO.
PRECEPTOS INFRINGIDOS: OM.25-10-90 (BOE 30) 199 c)ROTT 201 ROTT 142 c)L 199 c)R

TOTAL SANCION:15000 PESETAS

Nº DE EXPEDIENTE: TO00307/95
FECHA DE DENUNCIA: 9 de Febrero de 1995
MATRICULA: S 9034 I
DENUNCIADO: SANCHEZ JIMENEZ IGNACIO
ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: ALCATRAZ 12, MADRID (MADRID)
INFRACCION: CIRCULAR TRANSPORTANDO TIERRA DESDE VILLASEQUILLA HASTA BARGAS CARECIENDO DE LOS DISTINTIVOS DE RADIO DE ACCION. REALIZA SERVICIO PUBLICO.
PRECEPTOS INFRINGIDOS: OM.25-10-90 (BOE 30) 142 c)L 199 c)R
TOTAL SANCION: 15000 PESETAS

Nº DE EXPEDIENTE: TO00380/95
FECHA DE DENUNCIA: 16 de Febrero de 1995
MATRICULA: M 1514DM
DENUNCIADO: LOPEZ CANO JERONIMO
ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: FUENGIROLA 27, MADRID (MADRID)
INFRACCION: CIRCULAR TRANSPORTANDO MAQUINAS DE GIMNASIO DESDE VILLACONEJOS HASTA ARGAMASILLA DE ALBA CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES. REALIZA SERVICIO PRIVADO.
PRECEPTOS INFRINGIDOS: 103 LOTT 158 Rgto 141 b)L 198 b)R
TOTAL SANCION: 50000 PESETAS

Nº DE EXPEDIENTE: TO00590/95
FECHA DE DENUNCIA: 7 de Marzo de 1995
MATRICULA: M 8104KZ
DENUNCIADO: TTES. FRANCISCO PEREZ SOTOCA
ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: BUENOS AIRES 8, COSLADA (MADRID)
INFRACCION: CIRCULAR TRANSPORTANDO PIEDRA DESDE ALMONACID HASTA PARLA CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES. ASIMISMO CARECE DE LOS DISTINTIVOS DE RADIO DE ACCION. REALIZA SERVICIO PUBLICO.
PRECEPTOS INFRINGIDOS: 90 LOTT 41 Rgto. 140 a)L 197 a)R
TOTAL SANCION:250000 PESETAS

Nº DE EXPEDIENTE: TO00590/95
FECHA DE DENUNCIA: 7 de Marzo de 1995
MATRICULA: M 8104KZ
DENUNCIADO: TTES. FRANCISCO PEREZ SOTOCA
ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: BUENOS AIRES 8, COSLADA (MADRID)